

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24 y 25 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 270/014

Reglaméntanse diversos aspectos de la Ley 19.056 de 4 de enero de 2013, cuyo objeto sustancial es asegurar la protección y la seguridad radiológica en personas, bienes y medio ambiente.

(1.526*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por la Ley No. 19.056 de 4 de enero de 2013, sobre normas tendientes a asegurar la protección y la seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente.

RESULTANDO: que en la citada Ley se le atribuyen a la Unidad Ejecutora 011 del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR), competencias de regulación y control en materia de protección, seguridad radiológica y protección física de las fuentes e instalaciones.

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario reglamentar diversos aspectos de la Ley No. 19.056 de 4 de enero de 2013, con el objeto de determinar sus alcances y definir procedimientos que faciliten su aplicación;

II) que el objetivo sustancial de dicha Ley, es asegurar la protección y la seguridad radiológica en cuanto a la protección del personal ocupacionalmente expuesto, del público en general, a los bienes y al medio ambiente, de los efectos negativos de las radiaciones, evitando riesgos y daños radioinducidos o mitigando los mismos, asegurándose la protección física de las fuentes e instalaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, por el artículo 299 de la Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996, por el artículo 167 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley No. 16.320 de 1 de noviembre de 1992, por los artículos 173 y 174 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y por la Ley No. 19.056 de 4 de enero de 2013.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º.- (Alcance).- La ley que se reglamenta se aplicará a todas las situaciones que involucren una exposición o el potencial de una

exposición a la radiación ionizante, incluyéndose todas las actividades que refieran a la tenencia, uso, desarrollo, producción, aplicación, comercialización, transporte, distribución, reparación, importación, exportación de fuentes radiactivas, diseño, construcción, explotación y clausura de reactores de investigación, actividades como la extracción subterránea de minerales que puedan incrementar la exposición a la radiación natural, gestión de fuentes de radiaciones ionizantes y generadores de radiaciones, que se lleven a cabo dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Quedan exceptuadas aquellas situaciones que sean expresamente excluidas por resolución fundada de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR), que por razones de su magnitud o probabilidad no sean susceptibles de control regulador. Las excepciones estarán fundamentadas en documentos técnicos de organismos internacionales, de referencia en el tema de protección radiológica (Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, Comisión Internacional de Radioprotección, ICRP y otros). No está dentro del alcance de la Ley que se reglamenta tratar, lo relacionado con reactores nucleares y combustible gastado.

Artículo 2º.- (Objetivo).- El objetivo de la ley que se reglamenta es asegurar la protección y la seguridad radiológica en cuanto a la protección del personal ocupacionalmente expuesto, al del público en general, los bienes y al medio ambiente, de los efectos negativos de las radiaciones, evitando riesgos y daños radioinducidos o mitigando los mismos, asegurándose asimismo la protección física de las fuentes e instalaciones. A tales efectos la Ley propenderá al fortalecimiento del marco normativo reglamentario, para el control de las fuentes de radiación, garantizando la protección radiológica de los trabajadores expuestos, y pacientes durante las exposiciones médicas, la gestión segura de los desechos radiactivos, de las capacidades para la preparación y respuesta a emergencias radiológicas y nucleares, el transporte seguro de materiales radiactivos y apoyar a las infraestructuras con que cuenta el país para la enseñanza y capacitación en seguridad tecnológica y seguridad física de las fuentes de radiación. La Ley propenderá también al trabajo en conjunto con otras instituciones del Estado, de la Universidad de la República (UDELAR) y de organizaciones científicas, en temas como la protección radiológica de pacientes durante las exposiciones médicas. La Ley asimismo asegura que todas las fuentes estén bajo el control regulador y que además sean registradas adecuadamente. En caso de ilícitos, pérdida accidental de fuentes y accidentes, establece los mecanismos adecuados de respuesta enmarcados dentro del Sistema Nacional de Emergencia (SINAE).

Artículo 3º.- (Definiciones).

a) Protección y seguridad radiológica: Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o a los materiales radiactivos, así como seguridad tecnológica de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad tecnológica, así como los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos si ocurrieran.

b) Seguridad tecnológica nuclear: Condiciones de funcionamiento adecuadas, prevención de accidentes o mitigación de sus consecuencias, cuyo resultado es la protección de los trabajadores, del público y del medio ambiente frente a peligros excesivos causados por la radiación.

c) Material radiactivo: Aquél material que contiene elementos o componentes que emiten radiaciones ionizantes en forma espontánea. Al mencionar material radiactivo, se incluye al contenedor del mismo.

d) Material nuclear: El plutonio 239, uranio 235, uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233, uranio conteniendo una mezcla isotópica igual a la encontrada en la naturaleza, uranio empobrecido en el isótopo 235, torio con pureza nuclear o cualquier material que contenga uno o más de los anteriores.

e) Radiaciones ionizantes: Las radiaciones capaces de producir pares de iones al interactuar con la materia.

f) Equipos generadores de radiaciones ionizantes: Equipo que, durante su funcionamiento, emita radiaciones ionizantes.

g) Dosimetría: Método de medición directa, indirecta o por medio de cálculos, de magnitudes radiológicas y demás técnicas asociadas.

h) Instalación: Lugar o ambiente de cualquier tipo donde se extraen, producen, comercializan, manipulan, almacenan, gestionan o utilizan materiales radiactivos o nucleares y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

i) Fuente de radiaciones ionizantes: Aparato o material que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

j) Salvaguardias: Actividades que tienen por objeto organizar y mantener un sistema de registro y control de todos los materiales y combustibles nucleares a efectos de verificar que no se produzca desviación alguna del uso pacífico de los mismos.

k) Desechos radiactivos: Materiales, sea cual fuese su forma física, que quedan como residuos de prácticas o intervenciones y para los que no se prevé ningún uso posterior.

Sin perjuicio de las definiciones enumeradas, la ARNR dispone de un glosario completo para consulta de los usuarios, que se adjuntará al reglamento básico de protección y seguridad radiológica aprobado y vigente.

Artículo 4º.- (Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección).-

La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR), creada por los Artículos 173 y 174 de la Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, como unidad ejecutora 011 del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, es la autoridad competente para la aplicación de la Ley No. 19.056, así como las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 5º.- (Exclusividad, independencia y autonomía).-

La ARNR es la autoridad con competencia exclusiva en el país en materia de control y regulación de la emisión de radiaciones ionizantes, contando con independencia técnica y autonomía técnico-profesional para llevar a cabo funciones de evaluación, otorgamiento de autorizaciones, inspecciones de equipos e instalaciones y aplicar sanciones, contando con el personal suficiente y debidamente calificado (de acuerdo a la normativa vigente), recursos económicos, instalaciones, tecnología de la información y servicios de apoyo, permaneciendo institucionalmente separada de toda otra actividad que promueva o desarrolle la tecnología nuclear, o provea servicios afines, con la única excepción de aquellos servicios esenciales a la seguridad y contralor del personal expuesto y del público, que no sea brindado por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 6º.- (Competencia).- Es competencia de la ARNR:

a) Promover y difundir, a nivel de los usuarios y de la sociedad en general, la normativa referente a la protección y seguridad radiológica así como los beneficios de los usos pacíficos de las radiaciones ionizantes.

b) Elaborar y fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa referente a la protección y a la seguridad radiológica.

c) Elaborar normas, reglamentos técnicos, códigos de práctica y de seguridad para las actividades en las que se aplica la tecnología nuclear, debiendo actualizarlos en forma periódica en concordancia con la evolución tecnológica y las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

d) "Autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes, de acuerdo con las normas vigentes y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto 3/008 de 1º de Enero de 2008. La ARNR basa su control en el apoyo de otras instituciones como la Dirección Nacional de Aduanas con la cual tiene acuerdo firmado y vigente."

e) Supervisar el cumplimiento de todo lo concerniente con el Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardias, concertado entre Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (Decreto-Ley No. 14.541 de 20 de julio de 1976) y el Protocolo Adicional al mismo (Ley No. 17.750 de 26 de marzo de 2004) que entró en vigencia para Uruguay a partir del 30 de abril de 2004.

f) "Emitir licencias de operación a las instalaciones y autorizaciones personales a quienes justifiquen capacidad técnica para trabajar con materiales radiactivos y generadores de radiaciones ionizantes, sin perjuicio del debido registro y habilitación como profesional en el Ministerio de Salud Pública para la operación de materiales y equipos radiactivos en el ámbito de la salud humana.

El solicitante de una autorización de operación debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad radiológica con una evaluación de los riesgos radiológicos de la actividad propuesta. La ARNR orientará al solicitante respecto del contenido y formato de la documentación que debe presentar para fundamentar la solicitud. La ARNR establecerá en el reglamento básico de protección y seguridad radiológica aprobado y vigente, los plazos para la evaluación de la documentación y período de vigencia de las autorizaciones una vez otorgada.

g) Revocar y suspender licencias o autorizaciones, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva o decomisar material radiactivo, cuando se compruebe incumplimiento de las normas reguladoras vigentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del presente decreto Reglamentario.

h) Regular y controlar el cumplimiento de los servicios prestados por terceros que se relacionen con las aplicaciones de las radiaciones ionizantes

i) Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución.

j) Actuar como contraparte de los proyectos referidos a infraestructura reguladora financiados por el OIEA o por otras instituciones nacionales o Internacionales.

k) Supervisar la actuación del Grupo de Intervención ante Emergencias Radiológicas creado en virtud de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996, y participar en el marco del Sistema Nacional de Emergencias cuando se deba responder ante incidentes y accidentes radiológicos, de conformidad con el plan de respuesta ante una emergencia radiológica (Plan Rad), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 242/005 de fecha 1º de agosto de 2005, que determina el tipo de actuación e instituciones involucradas en la respuesta de acuerdo al evento.

l) Vigilar y controlar la gestión y el almacenamiento de las fuentes radiactivas en desuso y de los desechos radiactivos que pudieran generarse como producto de las diferentes prácticas autorizadas. La institución responsable de la referida gestión y almacenamiento deberá contar con la licencia de operación correspondiente, emitida por la Autoridad Reguladora; tomando en consideración que la normativa vigente establece expresamente las responsabilidades del operador de la gestión y almacenamiento y del control de la ARNR sobre este.

m) Mantener contacto con los organismos reguladores de otros países y organizaciones internacionales pertinentes para el intercambio de información y cooperación multilateral y bilateral.

n) Asegurar el cumplimiento de las normas nacionales y las normas internacionales aprobadas y ratificadas por el país.

o) Establecer mecanismos apropiados para informarle al público y a los usuarios sobre el proceso regulador y los aspectos de seguridad de la Radiación de las prácticas reguladas.

p) Así como todas aquellas actividades que sean de competencia de la ARNR al momento de entrada en vigencia del presente decreto y no estuvieren comprendidas en el mismo.

Artículo 7º.- (Prohibición).- Se prohíbe sin la autorización de la ARNR:

a) Todas las actividades que involucran radiaciones ionizantes.

b) La importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Artículo 8º.- (Recursos financieros).- Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las competencias del órgano regulador serán los correspondientes a la unidad ejecutora 011 del Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 9º.- (Tasas).

a) Tasa de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear creada

por el artículo 167 de la Ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley No. 16.320 de 1° de noviembre de 1992:

I) Por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radioactivos y generadores de radiaciones ionizantes: 8 Unidades Reajustables.

II) Por cada servicio anual de dosimetría personal externa: 7 Unidades Reajustables.

b) Tasa Adicional de 200 UI (unidades indexadas) por otorgamiento de autorizaciones de importación y exportación de material radiactivo, creada por el art. 7 de la ley que se reglamenta.

Artículo 10° (Asistencia de los Poderes Públicos).- La ARNR, a fin de asegurar el cumplimiento y el contralor de las disposiciones de la Ley que se reglamenta podrá disponer, cuando corresponda, de la asistencia de los poderes públicos.

Artículo 11° (Inspecciones).- Los inspectores autorizados y debidamente identificados de la ARNR tendrán libre acceso a los predios e instalaciones en los que se localizan las fuentes de radiación o se anticipa se localicen, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reguladores.

La ARNR contará con un plan anual de inspecciones debidamente planificado y sistemático. Las inspecciones serán proporcionales a los riesgos radiológicos asociados a las prácticas con equipos y fuentes de acuerdo a un enfoque gradual propuesto por el OIEA y aceptado por la ARNR.

A tales efectos podrán los inspectores:

a) Obtener información sobre el estado de la seguridad tecnológica y física;

b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley que se reglamenta, los reglamentos aplicables y las condiciones de las autorizaciones o licencias;

c) Investigar todo incidente o accidente relacionado con materiales nucleares o fuentes de radiación;

d) Entrevistar a toda persona cuyas funciones, en opinión del inspector actuante, puedan guardar relación con la inspección que se lleve a cabo;

e) Suspender actividades en forma provisoria y exigir que el titular de la licencia adopte medidas correctoras inmediatas, a fin de evitar lesiones o daños en los casos que se constate un riesgo inminente de daño radiológico para las personas o de daños considerables para los bienes o el medio ambiente.

La ARNR deberá notificar con antelación suficiente al titular de la licencia que se realizará una inspección. Sin perjuicio de que, en caso de emergencias o de sucesos inusuales, o cuando se presuma que se hayan realizado actividades no autorizadas o cometido delitos penales, se podrán llevar a cabo inspecciones inmediatas sin preaviso.

Las actas e informes de las inspecciones serán de carácter reservado y se documentarán y registrarán, confiriéndosele traslado a los titulares de la licencia para que en un plazo de 10 días hábiles realicen los descargos que estimen pertinentes. Asimismo dichas actas e informes de inspección se tomarán como base para aplicar medidas correctivas o sanciones.

f) Cuando el inspector determine que una actividad o práctica se lleva a cabo en violación de la ley que se reglamenta, podrá:

I) Ordenar de inmediato la suspensión temporal de la actividad o práctica.

II) Ordenar al titular de la licencia (persona física o jurídica) que prohíba la participación en la actividad o práctica de los trabajadores que no cumplan los requisitos aplicables.

III) Ordenar que los materiales nucleares o radiactivos procedentes de una actividad o práctica suspendida se almacenen en condiciones de seguridad tecnológica y física.

g) Las decisiones que tomen los inspectores en virtud de lo establecido en el literal f) numerales I y II del presente artículo, seguirán vigentes hasta que sean retiradas por el inspector, sean revocadas por la ARNR, o por un acto administrativo, como resultado de un recurso administrativo, o una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 12°.- (Sanciones).- Los incumplimientos a la normativa

que se reglamenta serán sancionados por la ARNR con las siguientes penas:

a) Apercibimiento.

b) Clausura Temporal por hasta ciento ochenta días.

c) Multas cuyo monto se fija entre 1850 UI (mil ochocientas cincuenta unidades indexadas) y 92750 UI (noventa y dos mil setecientas cincuenta unidades indexadas).

d) Revocación de licencias o autorizaciones, clausuras de instalaciones y decomiso de material radiactivo, de acuerdo con lo establecido en el literal G) del artículo 5 de la ley que se reglamenta.

Para la determinación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta diversos factores como los antecedentes y la reiteración o reincidencia del incumplimiento verificado, y las mismas se aplicarán de forma gradual de acuerdo a la gravedad del incumplimiento. Cuando no supongan un riesgo, o supongan riesgos menores, se dispondrá un apercibimiento.

Los incumplimientos graves ameritarán multas, clausuras y revocaciones de licencias. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 175 y 176 del Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. En todos los casos la ARNR notificará fehacientemente al usuario los fundamentos de la medida adoptada. La misma será recurrible de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 de la Constitución de la República. Para el caso de clausura temporal o definitiva de una instalación, el acto administrativo deberá ser dictado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo dictamen de la ARNR.

Artículo 13°.- (Protección física de las fuentes e instalaciones).

I) Definición de Seguridad o Protección Física.

Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder a actos que den lugar al hurto, sabotaje, el acceso no autorizado, la transferencia ilegal u otros actos dolosos relacionados con materiales nucleares o radiactivos.

II) Responsabilidad del titular de la licencia.

a) El titular de una licencia (persona física o jurídica) para realizar actividades o prácticas en que se utilicen materiales nucleares o radiactivos, tendrá la responsabilidad de velar por la protección física de esos materiales y de las instalaciones conexas conforme a lo establecido en los reglamentos y las condiciones de la autorización o licencia aplicables.

b) En caso de hurto, tentativa de hurto, rapiña, copiamiento o pérdida de materiales nucleares o radiactivos el titular de la licencia deberá:

1) Notificar inmediatamente a la ARNR el incidente y sus circunstancias;

2) Notificar a la Policía;

3) Facilitar a la ARNR, dentro del plazo de veinticuatro horas de haber dado aviso del incidente, un informe por escrito en el que se expongan los detalles del caso.

4) Proporcionar a la ARNR cualquier otra información que se solicite.

III) Cooperación y asistencia internacionales.

a) En caso de hurto, apropiación indebida, de amenaza de apropiación ilegítima, tráfico ilícito, de materiales nucleares o radiactivos la ARNR adoptará inmediatamente las medidas correspondientes para informar a otros Estados u organizaciones internacionales, que pudieran verse afectadas por las circunstancias del incidente.

b) La ARNR coordinará con las instituciones encargadas de la seguridad pública las actividades de recuperación y respuesta en caso de hurto, rapiña o apropiación indebida de esos materiales nucleares o radiactivos.

c) La ARNR proporcionará al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de acuerdo a las disposiciones establecidas por dicho organismo, información sobre los incidentes de hurto y apropiación indebida de materiales, equipo y tecnología nucleares.

Artículo 14°.- (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente al presente Decreto.

Artículo 15°.- (Comunicación).- Comuníquese, publíquese etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ

HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMANN; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

2

Resolución 518/014

Acéptase la renuncia presentada por el Esc. Fernando Longo como Vicepresidente de la URSEA.

(1.546)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Setiembre de 2014

VISTO: la renuncia presentada por el Esc. Fernando Longo al cargo de Vicepresidente de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA);

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la renuncia presentada, así como agradecer los servicios prestados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Esc. Fernando Longo como Vicepresidente de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), a partir del día 15 de setiembre de 2014.

2º.- Agradécense los servicios prestados.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARÁ; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMANN; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

3

Resolución 519/014

Designase en el Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario en calidad de Vicepresidente, al Lic. en Economía Hugo Gabriel Libonatti Alonso.

(1.535)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Setiembre de 2014

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en calidad de Vicepresidente de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, al Licenciado en Economía Hugo Gabriel Libonatti Alonso.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 187 de la Constitución de la República y 18 de la Ley Nº 18.401 de 24 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Designase en el Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario en calidad de Vicepresidente, al Licenciado en Economía Hugo Gabriel Libonatti Alonso.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARÁ; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMANN; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4

Resolución 507/014

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Salud Pública, y designase Ministro interino.

(1.539)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz, solicita hacer uso de su licencia ordinaria desde el 20 al 28 de setiembre de 2014 inclusive;

RESULTANDO: I) que la señora Ministra estará haciendo uso de su licencia ordinaria a partir del 20 de setiembre de 2014;

II) que el señor Subsecretario Dr. Leonel Briozzo concurrirá a la "Conferencia Internacional de Población y Desarrollo" que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 21 y 23 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Concédese licencia ordinaria del 20 al 28 de setiembre de 2014 inclusive, a la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz.

2°.- Designase Ministro interino de Salud Pública, el día 20 de setiembre de 2014 y del 24 al 28 de setiembre de 2014, al señor Subsecretario Dr. Leonel Briozzo.

3°.- Designase Ministro interino de Salud Pública, entre los días 21 al 23 de setiembre de 2014 al señor Ministro de Desarrollo Social, Ec. Daniel Olesker.

4°.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

5
Resolución 508/014

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
 (1.540)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial, a partir del día 21 de setiembre de 2014;

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Ec. Luis Porto, se encontrará en el exterior en Misión Oficial a partir del día 29 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, entre los días 21 al 28 de setiembre de 2014, al señor Subsecretario Ec. Luis Porto, y del 29 de setiembre y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi.

2°.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

6
Resolución 516/014

Designase Ministro interino de Salud Pública.
 (1.544)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 11 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 11 de octubre de 2014, y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Leonel Briozzo.

2°.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

7
Resolución 517/014

Designase Ministro interino de Salud Pública.
 (1.545)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 29 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 29 de setiembre de 2014, y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Leonel Briozzo.

2°.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto 267/014

Reglaméntase el art. 96 de la Ley 19.149, que faculta a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a realizar contratos laborales de acuerdo a lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 18.719 para desempeñar tareas vinculadas a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria.

(1.523*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

RESULTANDO: I) que dicha norma faculta al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" a realizar Contratos Laborales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 18.719 para desempeñar tareas vinculadas a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, en los casos que la Unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas.

II) que el artículo 54 de la Ley 18.719 crea una modalidad contractual para atender las necesidades que la Administración Central no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente y necesario reglamentar el nuevo régimen que se crea, a efectos de establecer las condiciones que regirán los futuros Contratos Laborales, con el objetivo de que cumplan estrictamente con la finalidad que motiva su existencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, por el artículo 54 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 96 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- La Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" perteneciente al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" podrá celebrar, bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, Contratos Laborales con personas físicas para desempeñar tareas vinculadas a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, en los casos que la Unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas.

ARTÍCULO 2DO.- Las contrataciones que se efectúen al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3RO.- El Jeraarca del Inciso podrá cometer al Director de la Unidad Ejecutora respectiva la suscripción del Contrato correspondiente, el que se considerará perfeccionado una vez suscrito, comunicando a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4TO.- Una vez aprobada la contratación por el Jeraarca del Inciso, el Organismo convocará al interesado por cualquier medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, para que comparezca en un plazo de veinticuatro horas a suscribir el "Contrato Laboral", en el que se establecerá claramente los derechos y obligaciones de las Partes, las tareas, forma, plazo o condición y lugar en que se desarrollarán, la retribución y toda otra estipulación pertinente.

La no presentación en el plazo indicado dejará sin efecto la contratación propuesta y eximirá de toda responsabilidad a la Administración.

ARTÍCULO 5TO.- La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá realizar los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social, incluidas las prestaciones de Seguro por Enfermedad y asegurar al contratado en el Banco de Seguros del Estado.

ARTÍCULO 6TO.- Las contrataciones no podrán tener un plazo inicial superior a los 24 (veinticuatro) meses. Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual, excepto que la Administración notifique en forma fehaciente su voluntad de renovación con una anticipación al vencimiento del plazo contractual no inferior a treinta días. Cada renovación individual sucesiva al Contrato Original no podrá ser por un plazo superior a los veinticuatro meses.

ARTÍCULO 7MO.- El salario, categoría y régimen horario serán fijados por el Jeraarca de la Unidad Ejecutora, conforme a lo establecido en el Consejo de Salario correspondiente a la rama de actividad desarrollada por el contratado.

ARTÍCULO 8VO.- La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

ARTÍCULO 9NO.- Cumplida la suscripción de los respectivos contratos deberán inscribirse en el Registro de Vínculos con el Estado

(RVE) creado por el artículo 13 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (SGH).

ARTÍCULO 10MO.- La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones correspondientes a efectos de la financiación de esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 11RO.- La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral en caso que el contratado incurra en notoria mala conducta.

ARTÍCULO 12DO.- Apruébase el modelo de "Contrato Laboral" que luce agregado en el Anexo, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 13RO.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARIO BERGARA.

ANEXO. CONTRATO LABORAL. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado -Ministerio de, representado en este acto por el/la Sr./a., en su calidad de Jeraarca del Inciso o Director de la Unidad Ejecutora, Cédula de Identidad N°, con domicilio en, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el/la Sr./a., titular de la Cédula de Identidad N°, con fecha de nacimiento, domiciliado/a en, también de esta ciudad, teléfono, correo electrónico, estado civil, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 19.149 y art. 54 de la Ley 18.719, no adquiriendo el contratado la calidad ni condición de funcionario público ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas de, en la Unidad Ejecutora

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 24 meses, incluida la licencia ordinaria. Cada renovación individual sucesiva al contrato original no podrá ser por un plazo superior a los 24 (Veinticuatro) meses.

CUARTO. SALARIO. El contratado percibirá un salario mensual de \$ (pesos uruguayos, correspondientes a la categoría, por (cuarenta) horas semanales de labor.

QUINTO. HORARIO. El contratado desempeñará sus tareas los días en el horario de

SEXTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. El contratado tendrá derecho al sueldo anual complementario (Ley N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960); licencia ordinaria (Leyes N° 12.590 de 23 de diciembre de 1958, 13.556 de 26 de octubre de 1966; Decreto-ley N° 14.328 de 19/12/74; Decreto del 26 de abril de 1962 y los Decretos 994/73 del 22 de noviembre de 1973 y 894/75 de 20 de noviembre de 1975); licencias especiales (Ley N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y Ley N° 18.458 de 2 de enero de 2009); salario vacacional (Ley N° 16.101 de 10 de noviembre de 1989); feriados (artículo 18 Ley N° 12.590 de 23 de diciembre de 1958, concordantes y complementarias); Seguro de Desempleo, en caso de que el trabajador cumpla con las exigencias de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008; Seguro por Enfermedad (Dec. Ley N° 14.407 de 2 de agosto de 1975 concordantes y complementarias); Seguro por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional (Ley N° 16.074 de 17 de enero de 1990).

SEPTIMO. DECLARACIONES. Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, las partes declaran que si a la fecha de cumplimiento del plazo estipulado en la cláusula tercera, el trabajador se encontrará amparado al Seguro de Enfermedad o al Seguro de Accidentes de Trabajo, dicha circunstancia no será causa de prórroga del mismo.

OCTAVO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado, en caso de que el trabajador incurra en notoria mala conducta.

NOVENO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.).

DECIMO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

9
Resolución 510/014

Autorízase la Cesión de Permiso que ostenta la Empresa unipersonal PEDRO BARRIOS (PEGASUS SERVICIOS AÉREOS) para operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, a favor de la Empresa GITJER S.A.

(1.532*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: la solicitud formulada por las Empresas PEDRO BARRIOS Unipersonal (PEGASUS SERVICIOS AEREOS) y GITJER S.A. para que se autorice a la primera de las nombradas a ceder la autorización que posee para operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo, con aviones de pequeño porte, con un peso máximo para el despegue no superior a 6 (seis) toneladas.

RESULTANDO: que por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N° 95/995 de 27 de julio de 1995 aprobada por la Resolución del Poder Ejecutivo 53/996 de 27 de febrero de 1996, se autorizó al señor Pedro Barrios a operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

CONSIDERANDO: que la cesionaria reúne las condiciones requeridas para desarrollar los servicios objeto de la Cesión y que la cedente desarrolla los mismos en debida forma.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Aeronáutico, por el literal M del artículo 23, por el artículo 27 y por el artículo 35 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977 y a lo informado por la Dirección Transporte Aéreo Comercial, por la Asesoría Económico Financiera, por la Asesoría Letrada y por el Director de Seguridad Operacional de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

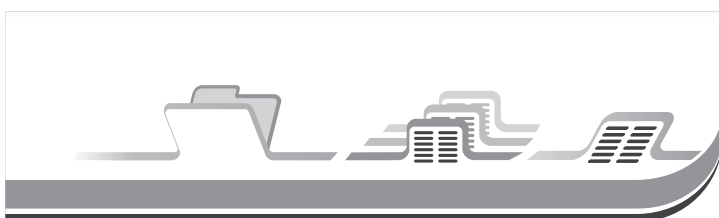
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar la Cesión de Permiso que ostenta la Empresa unipersonal PEDRO BARRIOS (PEGASUS SERVICIOS AEREOS) para operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo, con aviones de pequeño porte con un peso máximo para el despegue no superior a 6 (seis) toneladas, a favor de la Empresa GITJER S.A.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.



10
Resolución 511/014

Modifícase la Resolución 455/014, que designó al Capitán de Navío (CG) Sergio Dos Santos a prestar servicios en la Dirección de Asuntos Limitrofes y Marítimos del MRREE, en calidad de Director.

(1.542)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo 455/014 de 26 de agosto de 2014.

RESULTANDO: que por la citada Resolución se designó al Capitán de Navío (CG) Sergio Dos Santos a prestar servicios en la Dirección de Asuntos Limitrofes y Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Director.

CONSIDERANDO: que se padeció error en la citada designación en virtud de que el destino propuesto en dicha dependencia, es de Asesor; por lo que procede modificar la referida Resolución.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Modificar la Resolución del Poder Ejecutivo 455/014 de 26 de agosto de 2014, en el sentido de establecer que:

DONDE DICE: "Director"; **DEBE DECIR:** Asesor.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

11
Resolución 512/014

Apruébase la Resolución de la DINACIA 5/014, que autorizó a la Empresa BQB LÍNEAS AÉREAS - LOS CIPRESES S.A., a incrementar las frecuencias semanales en sus servicios de transporte aéreo.

(1.533*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) para que sea aprobada la Resolución N° 005/2014 de 2 de enero de 2014, por la que se autoriza provisoriamente un incremento de 9 (nueve) frecuencias semanales a la Empresa de bandera nacional BQB Líneas Aéreas - LOS CIPRESES S.A., en sus servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Ezeiza (República Argentina) - Montevideo, en el marco del Acuerdo Bilateral de transporte aéreo celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: 1) que la peticionante fue autorizada por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura

Aeronáutica Nº 639/2009 de 23 de diciembre de 2009; 039/2010 de 25 de enero de 2010 y 132/2011 de 16 de marzo de 2011, a operar un total de 7 (siete) frecuencias semanales en dicha ruta.

II) que con el aumento solicitado, más las frecuencias que ya tenía autorizadas, la Empresa de bandera nacional BQB Líneas Aéreas - LOS CIPRESES S.A., operará un total de 16 (dieciséis) frecuencias semanales en la expresada ruta.

III) que fue debidamente presentado y aprobado el Plan Operacional de la Empresa de bandera nacional BQB Líneas Aéreas - LOS CIPRESES S.A., para mantener el actual y futuro esquema operativo.

CONSIDERANDO: que se dan en el caso las circunstancias que ameritan dar la autorización correspondiente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

ATENTO: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión Nº 69 de 21 de noviembre de 2013, a lo preceptuado por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, por el artículo 106 del Código Aeronáutico Uruguayo, a lo informado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica Nº 005/2014 de 2 de enero de 2014, por la que se autorizó a la Empresa de bandera nacional BQB LINEAS AEREAS - LOS CIPRESES S.A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, a un incremento de 9 (nueve) frecuencias semanales en sus servicios de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Ezeiza (República Argentina) - Montevideo, en el marco del Acuerdo Bilateral de transporte aéreo celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) a sus efectos. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARIO BERGARA; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12

Resolución 520/014

Tribútanse honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del Sr. José Villar Gómez.

(1.547*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de Setiembre de 2014

VISTO: que el 17 de setiembre de 2014 falleció el Sr. José Villar Gómez;

RESULTANDO: que el citado ciudadano desempeñó el cargo de Ministro de Estado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-Ley No. 14.458 de 11 de noviembre de 1975 y Decreto 354/991 de 25 de junio de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Tribútense honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del Sr. José Villar Gómez.

2º.- Los gastos del sepelio serán de cargo del Tesoro Nacional, conforme al inciso 1º del artículo 1º del Decreto 354/991 de 25 de junio de 1991.

3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

13

Ley 19.280

Determinase que las deducciones en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, por las cuotas correspondientes a la adquisición de vivienda única y permanente por parte de personas incapaces o discapacitadas, podrán ser realizadas por los padres, tutores o curadores.

(1.520*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

“La deducción prevista en los incisos precedentes podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como a aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el Banco de Previsión Social, siempre que los mismos no practiquen la referida deducción y vivan conjuntamente, por las cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2015. Idénticas deducción y condiciones serán de aplicación a los tutores y curadores de las referidas personas designadas formalmente.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que operará la presente deducción”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2014.

ANÍBAL PEREYRA, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece que las deducciones en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, por las cuotas correspondientes a la adquisición de vivienda única y permanente por parte de personas incapaces o discapacitadas, podrán ser realizadas por los padres, tutores o curadores.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

14
Ley 19.281

Autorízase al BCU a acuñar monedas conmemorativas del Bicentenario del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados".

(1.519*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados", de 10 de setiembre de 1815, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 25.000 (veinticinco mil) unidades con las siguientes características: el valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar. Su forma será circular y su canto estriado.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Bicentenario del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados", de 10 de setiembre de 1815.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2014.

ANÍBAL PEREYRA, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas del Bicentenario del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados", de 10 de setiembre de 1815.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.



15
Resolución 509/014

Autorízase al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, a realizar las gestiones correspondientes a los efectos de desafectar el predio empadronado con el N° 1.570, ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Río Negro.

(1.541*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: La Resolución dictada por el Poder Ejecutivo el 16 de noviembre de 2012, por la que se revocó la autorización para la explotación de la Zona Franca de Río Negro.

RESULTANDO: I) que el ex explotador de la Zona Franca, interpuso recurso de revocación contra el citado acto administrativo, el que fue desestimado por otra Resolución de fecha 17 de junio de 2013.

II) que el plazo para interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha caducado.

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, desafectar la servidumbre constituida respecto del inmueble sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Río Negro, empadronado con el No. 1570, autorizando a tales efectos, al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley No. 15.921 de 17 de diciembre de 1987;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, a realizar las gestiones correspondientes a los efectos de desafectar el predio referido en el numeral I) del Considerando, de la servidumbre oportunamente constituida.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

16

Resolución 505/014

Procédase al cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Marsella, República Francesa.

(1.537*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo del 27 de julio de 2009 se dejó sin efecto la designación del señor Carlos Pizarro en el cargo de Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Marsella, República Francesa, y que el Consulado de Distrito en dicha ciudad se encuentra acéfalo desde esa fecha;

CONSIDERANDO: que en este marco se ha decidido proceder al cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Marsella;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 4º, numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 y a lo informado por la Embajada de la República en París y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Procédase al cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Marsella, República Francesa.

2º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

17

Resolución 506/014

Designase como Representante Permanente de la República ante la ONU y Organismos Especializados, con sede en Ginebra, al Sr. Emb. Dr. Ricardo Efraín González Arenas.

(1.538)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: las necesidades del servicio;

CONSIDERANDO: I) que corresponde designar al señor Embajador del Servicio Exterior Dr. Ricardo Efraín González Arenas para desempeñar las funciones de Representante Permanente de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, con sede en Ginebra;

II) que la Cámara de Senadores en aplicación de lo dispuesto por la Constitución de la República, otorgó oportunamente la venia solicitada por el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Representante Permanente de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, con sede en Ginebra, al señor Embajador Dr. Ricardo Efraín González Arenas.

2º.- Otórguense al mencionado funcionario los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 42 de la Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985 en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

3º.- Expídase la documentación correspondiente.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

18

Decreto 269/014

Modifícase el Decreto 346/013, que aprobó el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al Ejercicio 2014.

(1.525*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2014;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 346/013 de 24 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 28.829, de 25 de octubre de 2013, aprobó dicho presupuesto;

II) Que en dicha norma se padeció de errores de transcripción en los artículos 6º, 12º, 13º, 22º y 26º;

III) Que corresponde efectuar las correcciones correspondientes;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 6º (Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo) del Decreto N° 346/013 de 24 octubre de 2013 por el siguiente:

“6.- Los créditos de los objetos que se detallan a continuación no podrán ser reforzantes: 042.020 “Compensación Personal por mantenimiento de nivel retributivo”; 042.720 “Incentivo por rendimiento, dedicación y/o productividad”; 043.001 “Sistema de remuneración variable” y 067.000 “Compensación por alimentación”. Los créditos de los objetos 211 “Teléfono, telégrafo y similares”, 212 “Agua”; 213 “Electricidad, 248 “Correspondencia, encomiendas contratadas fuera del país” y 063 “Indemnizaciones por retiro”, se considerarán con carácter no limitativo, siendo por ende no reforzantes pudiéndose adecuar su monto de acuerdo al volumen de actividad, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

Artículo 2º.- Sustitúyase el literal b.1) del artículo 12º (Retribuciones Adicionales) del Decreto mencionado por el siguiente:

“b.1.- El personal percibirá un componente remuneratorio variable, no superior al 15% del Sueldo Básico más la Compensación a la Tarea para su grupo ocupacional en general o para la dependencia en la que reporta en particular, según lo establecido por el Directorio. Este incentivo procurará la mejora del desempeño individual y sectorial destinado al personal de la empresa, con el fin de compensar su rendimiento, teniendo en cuenta el logro de las metas que se fijan y la complejidad de las tareas que se le asignen.

Artículo 3º.- Sustitúyase en el artículo 13º (Sistema de Retribución Variable - SRV) segundo inciso del Decreto mencionado, en “Determinación del SRV individual” por el siguiente:

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año hasta el 2015 para llegar a cumplir con las siguientes pautas:



“Determinación del SRV Individual. La remuneración variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional (Administración); Desempeño Sectorial (división o unidad) y Desempeño Individual. La ponderación de cada bloque para el 2013 a liquidarse en el 2014, será del 50%, 30% y 20% respectivamente y para el 2014 a liquidarse en el 2015, será de 40%, 40% y 20% respectivamente. A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV. Percibirán el SRV todos los trabajadores de las empresas cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo O a excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.”

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 22º (Recomposición de Partidas Remuneratorias) del Decreto mencionado por el siguiente:

“Artículo 22º.- (Recomposición de Partidas Remuneratorias)- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12º, el Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos, previa aprobación de la OPP, a efectos de incorporar al sueldo básico o a la compensación a la tarea de los funcionarios, en forma total o parcial, aquellas partidas que los mismos perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos, previendo además los ajustes pertinentes para asegurar la carrera administrativa mediante la formulación de básicos en grados intermedios y la instrumentación de variables por cumplimiento de metas y objetivos.

Al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen, quedarán automáticamente sin efecto las compensaciones o incentivos que hubieren sido recompuestos.

La nueva matriz remuneratoria así como el mecanismo específico de recomposición, nivelación salarial y adecuación de los funcionarios al sistema serán establecidos en la reglamentación respectiva, informando previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en los incisos anteriores, regirá la excepción a las limitaciones en las trasposiciones del Grupo 0 “Servicios Personales” dispuesta en el Artículo 15º del presente Decreto.”

Artículo 5º.- Sustituir en el Artículo N° 26 donde dice (Inversiones de Expansión) debe decir (Inversiones).

Artículo 6º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

19

Resolución 514/014

Repútese abandonado a favor del Estado el buque Santa Sofía, con motivo de la deuda que mantiene la Agencia Marítima Tamika S.A. con la ANP.

(1.534*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la deuda que mantiene la Agencia Marítima Tamika S.A. con la Administración Nacional de Puertos, por los servicios prestados al buque “Santa Sofía”.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 374/3.603 de 9 de agosto de 2011, se resolvió iniciar los procedimientos de abandono a favor del Estado de dicho buque.

II) Que asimismo, por Resolución de Directorio de la citada Administración Nacional N° 485/3.610 de 28 de setiembre de 2011, se procedió a intimar a la Agencia Marítima Tamika S.A.: 1) al pago de la suma adeudada de U\$S 16.855 (dólares estadounidenses dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco) y 2) proceder a la extracción del buque en un plazo de 10 días hábiles y perentorios, bajo apercibimiento de declararlo abandonado a favor del Estado; vencido dicho plazo la situación permaneció incambiada.

III) Que en consecuencia por Resolución de Directorio N° 367/3.683 de 28 de mayo de 2013, la Administración Nacional de Puertos solicita al Poder Ejecutivo, se declare el abandono del buque de marras a favor del Estado, y se deje sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada, salva que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes, facultándola para contratar las operaciones necesarias para su eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación a favor del Estado.

IV) Que asimismo por el citado acto administrativo la Administración Nacional de Puertos, solicitó al Poder Ejecutivo se disponga, para el caso concreto, la exoneración total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del referido buque.

V) Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidió sin formular observaciones al respecto.

VI) Que los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Economía y Finanzas, al tomar la intervención que les compete manifiestan que, en atención de que los bienes a ser importados no son competitivos con la industria nacional, corresponde la exoneración solicitada.

CONSIDERANDO: pertinente el dictado de resolución que contemple dichos extremos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N°16.320 de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Repútese abandonado a favor del Estado, el buque “Santa Sofía”, con motivo de la deuda que mantiene la Agencia Marítima Tamika S.A. con la Administración Nacional de Puertos, por los servicios prestados a dicho buque, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Exonérase a la Administración Nacional de Puertos del total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del referido buque.

3°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslado de dominio a favor del Estado.

4°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por la Administración Nacional de Puertos, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

5°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a fin de proceder como está dispuesto y demás efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.

20

Resolución 515/014

Repútanse abandonados a favor del Estado, los buques "NATAHN CUMMINGS" y "STALKER".

(1.536*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos solicitando, se declaren abandonados a favor del Estado, los Buques "NATAHN CUMMINGS" y "STALKER", consignados a la Agencia Marítima ERNESTO ROHR S.A.

RESULTANDO: I) Que dichos buques se encuentran semi hundidos, al Norte y Este de la Zona de Fondeo del Puerto de Montevideo y sin cobertura de seguros.

II) Que, por Resolución de la Gerencia General de la citada administración N° 169/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, se dispuso intimar a la Agencia Marítima Ernesto Rohr S.A., consignataria de los buques, así como a los propietarios, armadores, agentes marítimos, representantes y todos aquellos que se consideren con derecho sobre las citadas embarcaciones, al retiro del lugar en que se encuentran en el Puerto de Montevideo en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado de las mismas.

III) Que, habiendo vencido todos los plazos otorgados y al no dar cumplimiento a lo dispuesto, permaneciendo incambiada la situación de los buques "NATAHN CUMMINGS" y "STALKER", la Administración Nacional de Puertos por Resolución de Directorio 364/3.736 de fecha 14 de julio de 2014, dispuso la remisión estas actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de la declaración por el Poder Ejecutivo del abandono a favor del Estado de los buques mencionados, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie existentes a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas.

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que el Organismo actuó dentro del marco de su competencia, dando cumplimiento estricto al procedimiento establecido en la normativa pertinente y que correspondería dictar Resolución reputando abandonadas las embarcaciones a favor del Estado y proseguir con los trámites y operaciones materiales pertinentes.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y artículo 212 de dicha Ley, que sustituyó el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992 y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Repútanse abandonados a favor del Estado, los Buques "NATAHN CUMMINGS" y "STALKER" que se encuentran semi hundidos, al Norte y Este de la Zona de Fondeo del Puerto de Montevideo quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de los mismos y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de los buques con traslación de dominio a favor del Estado.

3°.- Comuníquese, publíquese y siga a la Administración Nacional de Puertos a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21

Decreto 268/014

Reglántanse los Capítulos XVI y XVII del Título III de la Ley 18.437, relativos a la Educación en la Primera Infancia y los Centros de Educación Infantil Privados, respectivamente.

(1.524*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: que corresponde reglamentar los Capítulos XVI y XVII del título III de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, referidos a la Educación en la Primera Infancia y los Centros de Educación Infantil Privados, respectivamente;

ATENTO: A lo antes expuesto, a lo dictaminado por el Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia y a lo dispuesto por el Art. 168 numeral 4) de la Constitución de la República y art. 96 y siguientes de la ley 18.437;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Autorización.- La Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura autorizará el funcionamiento de los Centros de Educación Infantil Privados (en adelante CEIP), en la definición dada por el art. 102 de la ley que se reglamenta, los que solo podrán comenzar sus actividades una vez que aquella le haya sido concedida.

Artículo 2°.- Vigencia.- La autorización para funcionar tendrá una vigencia de hasta dos (2) años a partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Educación. Caducará toda vez que se cambie el domicilio de la institución, el titular responsable de la empresa o su denominación social, debiéndose solicitar en tales casos una nueva autorización.

Artículo 3°.- Proyecto educativo.- El proyecto educativo a que refiere el Art. 104 numeral 1 de la ley que se reglamenta deberá ser contextualizado y pertinente a las características de la franja etaria que la institución atiende. Deberá estar fundamentado en los lineamientos del Marco Curricular, Diseños y Programas Oficiales para la Educación en la etapa de 0 a 6 años y en él se habrá de detallar el funcionamiento del centro, las actividades a desarrollar con niños y niñas, el trabajo a

realizar con las familias y la comunidad, definiendo las metas que se plantean alcanzar y sus modalidades de trabajo.

Artículo 4º.- Responsable técnico.- El Director Responsable Técnico de un centro, deberá poseer un título de nivel terciario vinculado al área educativa o social y de la salud, con especialización en el área expedidos por la ANEP o institutos habilitados por ésta, la Universidad de la República o revalidados, o aquellos que tengan reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5º.- Funciones del responsable técnico.- Serán funciones del Director Responsable Técnico: a) gestionar la actividad del centro en todas sus dimensiones, b) orientar y coordinar la propuesta educativa, c) evaluar la misma con todo el equipo de trabajo, d) promover vínculos y un clima institucional potenciador del aprendizaje. Deberá permanecer en la Institución un mínimo de cuatro (4) horas diarias en el turno donde haya mayor afluencia de niños y niñas, no pudiendo en ese turno tener grupo a su cargo.

Artículo 6º.- Plantilla de personal.- La plantilla de personal de los CEIP deberá mantener la siguiente proporcionalidad:

- * Menores de un año: una persona adulta cada tres niños/as y otra persona adulta presente en el centro aunque no esté a cargo de ellos/as.
- * Niños/as de un año: una persona adulta cada cinco niños/as y otra persona adulta presente en el centro aunque no esté a cargo de ellos/ellas.
- * Niños/as de dos años: una persona adulta cada siete niños/as y otra persona adulta presente en el centro aunque no esté a cargo de ellos/as.
- * Niños/as de 3 años: una persona adulta cada 15 niños/as y otra persona adulta presente en el centro aunque no esté a cargo de ellos/as.
- * Niños/as de 4 y 5 años: una persona adulta cada 20 niños/as.

Si los CEIP integran niños y niñas de diferentes edades en un mismo grupo, deberán cumplir la proporción de personas adultas que corresponda para la franja de niños y niñas que sean de menor edad, cualquiera sea el número de los más pequeños. En tal caso deberán tener propuestas pedagógicas acordes a dicha integración.

Artículo 7º.- Atención a la discapacidad.- Cuando la institución brinde atención a niños/as con necesidades educativas especiales, deberá contar con el apoyo de un profesional especializado y realizar coordinaciones interinstitucionales a los efectos de favorecer el pleno desarrollo de ese niño o niña.

Artículo 8º.- Atención a grupos de cuatro y cinco años.- Los grupos constituidos por niños y niñas de cuatro (4) y cinco (5) años deberán estar a cargo de personas egresadas de los Institutos de Formación Docente de la ANEP, de instituciones debidamente habilitadas o autorizadas, orientación Magisterio o los titulados como maestros en el extranjero con reválida concedida; también podrán ejercer alumnos del último año de los Institutos de Formación Docente de la ANEP o de instituciones debidamente habilitadas o autorizadas, orientación Magisterio

Artículo 9º.- Prácticas docentes.- Los CEIP podrán recibir estudiantes a fin de que realicen prácticas, siempre que se encuentren cursando sus estudios en instituciones públicas competentes o instituciones privadas debidamente autorizadas o habilitadas.

Artículo 10.- Registro Nacional de CEIP.- La Dirección de Educación, a través del Área Educación en la Primera Infancia, llevará el Registro Nacional de Centros de Educación Infantil Privados. A tales efectos los CEIP deberán presentar al treinta de abril de cada año, ante la mencionada área, en formulario que se le proporcionará al efecto, en forma presencial o a través de medios electrónicos,

declaración jurada respecto a: a) naturaleza jurídica; b) identificación de sus asociadas, si las hubiere; c) identificación de sus responsables y personal dependiente, si lo hubiere; d) identificación física; e) población atendida; f) régimen de atención y actividades; g) seguridad edilicia y sanitaria y h) otros servicios, si los hubiere.

Artículo 11.- Contralor.- El Área "Educación en la Primera Infancia", ejercerá el contralor de los CEIP, asesorará sobre la viabilidad de su autorización, supervisará su funcionamiento así como el cumplimiento de la normativa vigente y aconsejará sobre la aplicación de las sanciones previstas legalmente.

Artículo 12.- Documentación.- Los CEIP deberán contar con la siguiente documentación, vigente, la que deberá estar disponible en caso de ser solicitada por la supervisión del MEC;

1. Proyecto educativo de acuerdo al art. 104 de la ley que se reglamenta.
2. Control diario y mensual de asistencia de niños y niñas.
3. Legajo de niños/as incluida copia de la cédula de identidad vigente y de las vacunas y certificado de aptitud física al día, tal como figuran en el Carné de Salud del Niño o Niña.
4. Planificación y registro diario de actividades.
5. Libro de ocurrencias diarias.
6. Reglamento de funcionamiento para los funcionarios.
7. Reglamento de funcionamiento para las familias.
8. Planilla de Trabajo del MTSS, así como los datos del personal.
9. Certificación de la Dirección Nacional de Bomberos.
10. Certificado de Salubridad de la Intendencia correspondiente
11. Cobertura de emergencia médica.

Artículo 13.- Asiento físico.- Los Centros de Educación Infantil deberán funcionar en inmuebles e instalaciones adecuadas a sus fines, debiendo acreditar que los mismos cumplen con las normas de higiene, salud y seguridad mediante las certificaciones correspondientes.

No podrán funcionar dentro de un inmueble que constituya casa - habitación de personas vinculadas o ajenas a los CEIP.

Si se encuentran edificados en el mismo terreno de un inmueble que constituya casa habitación deberán contar con instalaciones y entradas independientes.

En caso de funcionar dentro de otra institución (ejemplo: clubes deportivos, centros comunitarios) deben contar con instalaciones de uso exclusivo para los/las niños/as que atienden.

Artículo 14.- Sanciones.- Los CEIP cuando incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias serán pasibles de las siguientes sanciones:

- I) Observación;
- II) Apercibimiento;
- III) Multa de 5 a 200 Unidades Reajustables;
- IV) Clausura temporal;
- V) Revocación de la autorización para funcionar y cierre del centro.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho y la existencia de otras infracciones. La Dirección de Educación asesorará al respecto.

Las sanciones serán aplicadas por resolución del Ministerio de Educación y Cultura, salvo lo dispuesto por el Art. 16 (Disposición transitoria)

La resolución firme o definitiva que imponga una multa por contravención constituirá título ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 91 y 92 del Código Tributario.

Lo producido por dicho concepto se volcará a la Dirección de Educación con la finalidad de financiar actividades dirigidas a la educación en la primera infancia.

Será preceptiva la revocación ante el incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la Ley General de Educación Nº 18.437, en caso de constatación de hechos de tal gravedad que afecten la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público, en consonancia con el Art. 68 de la Constitución de la República y/o sean violatorios de los derechos del niño consagrados en las leyes Nº 16.137 (Convención sobre los Derechos del Niño) de 28 de setiembre de 1990 y Nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) de 7 de setiembre de 2004.

Artículo 15.- Cumplimiento de la resolución que dispone la revocación de la autorización.- Una vez dispuesta la revocación de la autorización para funcionar y el cierre del CEIP, éste debe materializarse dentro de los diez días siguientes a la notificación. Si se comprobare que el mismo sigue funcionando, la Dirección de Educación queda facultada a indicar materialmente en sus instalaciones que al centro le ha sido revocada la autorización para funcionar y que en consecuencia se encuentra clausurado. Ello, sin perjuicio de las acciones judiciales - civiles y penales- que correspondan para dar cumplimiento a tal resolución

Artículo 16.- Plazo de regularización.- Los CEIP que al momento de aprobación del presente decreto no se encuentren autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán un plazo de 180 días (ciento ochenta) para regularizar su situación. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nº 18.437 y en el presente decreto, el MEC procederá a declarar su no autorización, debiendo comunicar esta resolución a la institución y a los responsables de los niños y niñas que concurren a la misma. El cierre de la institución deberá efectuarse en los 10 días (diez) posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento será de aplicación lo dispuesto por el Art. 14 del presente Decreto.

Artículo 17.- Disposición transitoria.- Hasta tanto la ley cometa al Ministerio de Educación y Cultura la imposición de las sanciones pecuniarias por contravención, las mismas serán dispuestas, a propuesta de la Dirección de Educación del referido Ministerio, por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

22

Resolución 500/014

Reconócese el plan de estudios 2013 de la "Licenciatura en Economía y Finanzas Aplicadas" del Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este.

(1.527*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 3 de Setiembre de 2014

VISTO: La nota presentada por el Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este con fecha 6 de mayo de 2013, en la que se solicita el reconocimiento de la carrera "Licenciatura en Economía y Finanzas Aplicadas" (plan 2013).

RESULTANDO: I) El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria

Privada, (CCETP), en su Dictamen Nº 444 establece que "Efectuado el estudio de los informes de los evaluadores Andrés Jung y Aldo Alonso, y teniendo en cuenta el documento presentado por la institución al evacuar la vista conferida, este Consejo entiende que la carrera "Licenciatura en Economía y Finanzas Aplicadas" del Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este, alcanza la suficiencia académica para ser reconocida como carrera universitaria de grado".

II) En dicho Dictamen el CCETP "solicita a la institución tenga en cuenta las recomendaciones de los evaluadores y la preocupación del Consejo en cuanto a la concentración de asignaturas en algunos docentes."

III) El CCETP entiende que "esta carrera debe ubicarse en el Área de conocimiento Nº6: Ciencias de la Administración", y que "Los títulos a expedir serán "Licenciado en Economía y Finanzas Aplicadas" y "Analista Económico-Financiero".

IV) Con fecha 26 de agosto de 2014, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, sugiere el reconocimiento de la carrera "Licenciatura en Economía y Finanzas Aplicadas" (plan 2013) dictada por el Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, Resolución Ministerial del 7 de julio de 2006, y Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 del 2 de setiembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- RECONÓCESE el plan de estudios 2013 de la "Licenciatura en Economía y Finanzas Aplicadas" del Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este mediante el cual se otorgarán el título intermedio de "Analista Económico-Financiero" y el título final de "Licenciado en Economía y Finanzas Aplicadas".

2º.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3º.- NOTIFÍQUESE al Instituto Universitario Politécnico de Punta del Este.

4º.- COMUNÍQUESE al Área de Educación Superior de esta Secretaría de Estado y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
RICARDO EHRLICH.

23

Resolución 501/014

Reconócese el plan de estudios 2011 de la "Maestría de Evaluación de Sistemas Educativos" y el "Postgrado de Especialización de Evaluación de Sistemas Educativos" de la Universidad Católica del Uruguay.

(1.529*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 de Setiembre de 2014

VISTO: La solicitud de reconocimiento del nivel universitario de las carreras "Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos" y del

“Postgrado de Especialización en Evaluación de Sistemas Educativos” (Plan 2011) presentadas por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 10 de febrero de 2012.

RESULTANDO: I) El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP), a través de su Dictamen N° 432 y habiendo estudiado “*todos los documentos relativos a la propuesta de Especialización y Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por Adriana Marrero y Marina Miguez, la vista de la institución y un informe adicional sobre los programas de los cursos solicitado a la Consejera Cristina Contera*”, estableció que “*1) De la documentación analizada se considera que hay observaciones que la institución no ha levantado, que requieren una adecuación curricular para la aprobación de la carrera*” y solicita a la institución “*reformule la propuesta integrando las observaciones realizadas, nueva propuesta que no deberá presentarse en un plazo inferior a tres meses ni mayor a seis.*”

II) Con fecha 2 de junio de 2014, la Universidad Católica del Uruguay presenta el documento de Reformulación del Plan de Estudios 2011 del Postgrado de Especialización y Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos, en respuesta a lo solicitado por este Consejo en el Dictamen N° 432.

III) Con fecha 10 de junio de 2014, el CCETP emite su Dictamen N° 448 en el que atendiendo a los elementos de juicio, entiende que “*se ha cumplido de forma satisfactoria la adecuación curricular solicitada y considera que las carreras Postgrado de Especialización y Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos alcanzan la suficiencia académica para ser reconocidas como carreras universitarias de nivel de postgrado*”, y “*sugiere al Sr. Ministro, proceda al reconocimiento del Plan 2011.*”

IV) Asimismo, se establece que esta carrera debe ubicarse en el área de conocimiento N° 1, Humanidades y Artes, y en el área N° 5, Ciencias Sociales y del Comportamiento, y que los títulos a expedir serán: “Magíster en Evaluación de Sistemas Educativos” y “Especialización en Evaluación de Sistemas Educativos”.

V) Con fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, sugiere el reconocimiento de las carreras “Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos” y del “Postgrado de Especialización en Evaluación de Sistemas Educativos” de la Universidad Católica del Uruguay.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, a la Resolución Ministerial del 7 de julio de 2006, y a la Resolución del Consejo de Ministros N° 813 del 2 de setiembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- RECONÓCESE el plan de estudios 2011 de la “Maestría en Evaluación de Sistemas Educativos” y del “Postgrado de Especialización en Evaluación de Sistemas Educativos” de la Universidad Católica del Uruguay, que otorgarán los títulos correspondientes de “Magíster en Evaluación de Sistemas Educativos” y “Especialización en Evaluación de Sistemas Educativos”.

2.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3.- NOTIFIQUESE a la Universidad Católica del Uruguay.

4.- COMUNÍQUESE al Área de Educación Superior y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, pase a la Dirección de Educación a sus efectos.

RICARDO EHRLICH.

24

Resolución 502/014

Declárase Monumento Histórico Nacional, el Puente sobre el Arroyo Sauce.

(1.528)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Setiembre de 2014

VISTO: La gestión de la Dirección de Cultura de la Intendencia Municipal de Colonia, avalada por el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, ante la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea declarado monumento histórico, el Puente ubicado sobre el Arroyo Sauce en la Ruta Nacional N° 21.

RESULTANDO: I) El mismo se ubica en el extremo noreste de la calle Chile de la ciudad de Nueva Palmira, y constituye el límite entre los departamentos de Colonia y Soriano.

II) Se trata de una construcción de hormigón armado con una longitud total de 30 mts., el largo del puente es de 24,80 mts., el ancho total de 7,30 mts. y el ancho de calzada 6,60 mts., habiendo sido gestionado por el Ministerio de Fomento con recursos provenientes de la vialidad departamental.

III) Informaciones locales de la época, atribuyen el diseño del puente, al Ing. Víctor Benavidez y fue construido por la empresa constructora Monteverde-Fabini, e inaugurado el 22 de diciembre de 1907.

IV) El puente referido, por más de 100 años ha favorecido el tránsito en la región, propiciando el avance económico del país y la técnica utilizada y la calidad de su construcción lo han mantenido en buen estado y operativo hasta nuestros días.

CONSIDERANDO: I) El Ing. Víctor Benavidez realizó importantes aportes para el desarrollo de nuestro país, habiendo sido: catedrático y uno de los cuatro primeros decanos de la Facultad de Matemáticas y Ramas Anexas (1893), integrante de equipos de proyectistas para los puentes de Nueva Palmira y La Paloma, y colaborador en el Proyecto del Puerto de Montevideo, entre otras actuaciones, llegando a ser Ministro de Obras Públicas en el año 1927.

II) Asimismo tanto el Ing. Monteverde como el Ing. Fabini, contribuyeron al desarrollo de nuestro país y eran además, los representantes del Sistema Hennebique de construcción con hormigón armado en Uruguay, razón por la cual el puente en cuestión, fue uno de los primeros construidos en el país con dicha técnica que pocos años antes se comenzaba a utilizar en Francia.

III) Que es de interés de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación proteger este testimonio referencial de la ciudad de Nueva Palmira, representativo de la aplicación del avance científico-técnico a la construcción, y el empuje de la población de la región y de la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira, para solucionar la necesidad de construcción de un puente, que resistiera las importantes cargas que transitaban por la zona, como lo era la cosecha del sur del departamento de Soriano rumbo al puerto de Nueva Palmira, a comienzos del S.XX.

IV) El Poder Ejecutivo tiene el propósito de preservar aquellos bienes que representan para el lugar en el cual se emplazan y para la comunidad nacional, un relevante testimonio histórico-cultural.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo establecido en el art. 181 nal. 8 de la Constitución de la República, en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971 y su Decreto Reglamentario 536/972 del 1 de agosto de 1972, y Decreto de fecha 1 de junio de 2006.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1.- DECLÁRASE Monumento Histórico Nacional, el Puente sobre el Arroyo Sauce, ubicado sobre la Ruta Nacional N° 21, en el extremo noreste de la calle Chile de la ciudad de Nueva Palmira, que constituye el límite entre los departamentos de Colonia y Soriano, así como los pilares, palizadas, y estribos de ambas márgenes con sus barandas.

2.- EL BIEN queda afectado por las servidumbres previstas en el art. 8 de la Ley N° 14.040 de 20 de octubre de 1971 y Decreto N° 536/72.

3.- COMUNÍQUESE a los Registros de la Propiedad Inmueble de Colonia y Soriano, a las Intendencias de Colonia y Soriano, a las Juntas Departamentales de Colonia y Soriano, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección del Catastro Nacional, a las Direcciones del Catastro Departamental de Colonia y Soriano.

4.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

5.- CUMPLIDO remítanse las actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.
RICARDO EHRLICH.

25

Resolución 503/014

Declárase Monumento Histórico Nacional el edificio de la antigua Aduana del Puerto Rosario.

(1.530*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Setiembre de 2014

VISTO: La gestión realizada por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea declarado Monumento Histórico Nacional, el edificio de la antigua Aduana del Puerto Rosario.

RESULTANDO: I) La misma tiene asiento en el padrón N° 1671, Sección Catastral N° 3 del Depto. de Colonia, con un área de 7.378 m2, con frente al "Camino vecinal al Puerto Rosario", a 4 km al sur del km 129 de la Ruta Nacional N° 1 "Gral. Manuel Oribe", y a 4 cuadras del Río Rosario (curso inferior, margen derecha río abajo), propiedad de la Dirección Nacional de Aduanas.

II) Que el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación ha estudiado los recaudos presentados recomendando proceder a la declaratoria solicitada en mérito a configurar un importante testimonio material de un proceso histórico que permitió el desenvolvimiento de la zona de influencia del Río Rosario en el departamento de Colonia.

CONSIDERANDO: I) Que la navegabilidad del Río Rosario, permitió en el siglo XIX el funcionamiento de un sistema de tráfico fluvial compuesto de pequeñas embarcaciones de cabotaje que permitían acceder desde el Río de la Plata hasta los Puertos del Rosario y Concordia ubicados a 17 y 19 km de su desembocadura respectivamente. Hay testimonios y documentación suficiente que permite establecer que por este medio fluvial arribaron a la zona fuertes corrientes migratorias como la valdense, proveniente de los altos valles piemonteses en el norte de Italia; así como suizos, alemanes, franceses y españoles. En este contexto el Puerto de Rosario se constituyó en

la puerta de ingreso comercial de la zona, contando con un intenso movimiento al que se le agregó la construcción de un puente de madera sobre el río complementando las necesidades productivas y comerciales del momento. El movimiento del puerto se desarrolla durante los aproximadamente 100 años que transcurren entre el nacimiento de la República y la inauguración de la Ruta Nacional N° 1.

II) Que el edificio de la antigua Aduana, se integra al circuito de los Monumentos Históricos Nacionales de la región y constituye el testimonio del importante movimiento de personas y de bienes en el Río de la Plata y en el Río Rosario, entre mediados del S.XIX y primeras tres décadas del S.XX,

III) Que el Poder Ejecutivo animado por el propósito de preservar aquellos bienes que representan para el lugar en el cual se emplazan y para la comunidad nacional, un relevante testimonio histórico-cultural.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo establecido en los arts. 160, 168.24 y 181.8 de la Constitución de la República, en la Ley N° 14.040 del 20 de octubre de 1971 y su Decreto Reglamentario N° 536/972 del 1 de agosto de 1972, y al decreto de fecha 01 de junio de 2006.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1.- DECLÁRASE Monumento Histórico Nacional el edificio de la antigua Aduana del Puerto Rosario, padrón N° 1671, Sección Catastral N° 3 del Depto. de Colonia, con un área de 7.378 m2, con frente al "Camino vecinal al Puerto Rosario", a 4 Km al sur del Km 129 de la Ruta Nacional N° 1 "Gral. Manuel Oribe", y a 4 cuadras del Río Rosario (curso inferior, margen derecha río abajo), en propiedad de la Dirección Nacional de Aduanas.

2.- EL BIEN queda afectado por las servidumbres previstas en el art. 8 de la Ley N° 14.040 del 20 de octubre de 1971 y Decreto N° 536/72.

3.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección del Catastro Nacional, a la Dirección del Catastro Departamental de Colonia, a la Intendencia de Colonia, a la Junta Departamental de Colonia, al Municipio de Rosario, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia.

4.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

5.- CUMPLIDO remítanse las actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su registro y posterior archivo.
RICARDO EHRLICH.

26

Resolución 504/014

Dispónese el traslado de los Sres. Magistrados que se determinan.

(1.531)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: La propuesta formulada por el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz por Oficio No. 1402/14 de fecha 2 de setiembre de 2014.

RESULTANDO: I) Por dicho Oficio se propone al Poder Ejecutivo, por las razones allí expuestas, los traslados del Señor Fiscal Letrado Adjunto **Dr. Francisco RUGGIERO** de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de Aduana y Hacienda; de la Señora Fiscal Letrado Adjunto **Dra. Silvia ARROYO**,

de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 3er. Turno a la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno; de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Carol Monaco**, de la Fiscalía Letrada de lo Civil de 1er. Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 8º turno; de la Señora Fiscal Adscripta, **Dra. Mirna Busich**, de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 8º Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 1er. Turno, y de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Carolina MARTINEZ**, de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno, a la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú de 3er. Turno; y de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Estela ALCIATURI** de la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú de 3er. Turno a la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 3er. Turno.

II) Indica el jerarca de la Unidad Ejecutora que, a efectos de contar en forma inmediata con la asistencia de los Sres Fiscales Adscriptos y de la Sra. Fiscal Letrada Adjunta, dispuso - como medida transitoria-, la asignación a esas Sedes a partir de la fecha al despacho de esas sedes, de los Magistrados cuyos traslados se proponen en el oficio indicado en el VISTO;

CONSIDERANDO: I) La propuesta formulada supone traslados horizontales que no implican ascenso en las carreras funcionales de los magistrados propuestos, dado que los cargos para los cuales se los propone, se encuentran en el mismo grado jerárquico y presupuestal que los que vienen desempeñando hasta la fecha. Por tal motivo, los traslados propuestos no producen lesión de derecho en los restantes magistrados, ni se afecta con ello la estructura orgánica del Ministerio Público y Fiscal, jerárquicamente ordenada en el artículo 4º del Decreto-Ley No. 15.365.

II) A tales efectos, se hace necesario efectivizar los traslados de los Sres. Fiscales Letrados Nacionales que se indican en la parte dispositiva de la presente Resolución.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 4º y 7º num. 5 del Decreto-Ley No. 15.365 de 21 de diciembre de 1982 y por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 966/991 de 4 de diciembre de 1991, reglamentaria del artículo 168 Numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1.- **DISPÓNENSE** los traslados de los Señores Magistrados que se indican: del Señor Fiscal Letrado Adjunto **Dr. Francisco RUGGIERO** de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de Aduana y Hacienda; de la Señora Fiscal Letrado Adjunto **Dra. Silvia ARROYO**, de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 3er. Turno a la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno; de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Carol Monaco**, de la Fiscalía Letrada de lo Civil de 1er. Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 8º turno; de la Señora Fiscal Adscripta, **Dra. Mirna Busich**, de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 8º Turno, a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 1er. Turno, y de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Carolina MARTINEZ**, de la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 2do. Turno, a la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú de 3er. Turno; y de la Señora Fiscal Adscripta **Dra. Estela ALCIATURI** de la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú de 3er. Turno a la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 3er. Turno.

2.- **LOS** traslados indicados en el numeral anterior, se harán efectivos a partir de la fecha de la notificación respectiva, sin perjuicio de la asignación provisoria ya dispuesta.

4.- **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, a la División Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a la División Programación y Gestión Financiera y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

5.- **PASE** a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la

Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados. Cumplido, archívese.

RÍCARDO EHRLICH.

27

Resolución 513/014

Declárase de Interés Nacional la realización de la I Reunión Binacional Uruguay-Argentina de Agrometeorología y XV Reunión Argentina de Agrometeorología.

(1.543)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 22 de Setiembre de 2014

VISTO: el planteamiento formulado por el Departamento de Sistemas Ambientales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización de la I Reunión Binacional Uruguay-Argentina de Agrometeorología y XV Reunión Argentina de Agrometeorología, a llevarse a cabo del 1º al 3 de octubre de 2014 en el Departamento de Maldonado, bajo el lema: "Agrometeorología en la región. Nuestro aporte para una producción agropecuaria sustentable";

II) que el referido evento tiene como objetivo profundizar y conocer los avances en la referida área académica, previéndose la participación de actores tanto nacionales como de la región, así como de invitados del ámbito social y político;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la promoción de actividades como la propuesta;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la I Reunión Binacional Uruguay-Argentina de Agrometeorología y XV Reunión Argentina de Agrometeorología, a llevarse a cabo del 1º al 3 de octubre de 2014 en el Departamento de Maldonado, bajo el lema: "Agrometeorología en la región. Nuestro aporte para una producción agropecuaria sustentable".

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; LUIS PORTO; TABARÉ AGUERRÉ; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

28

Decreto 266/014

Adóptase la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR 30/12, relativa a la "NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE EFEDRINA, PSEUDOEFEEDRINA Y LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTENGAN".

(1.522*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2014

VISTO: la Resolución GMC Nº 30/12 de 18 de octubre de 2012 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, relativa a la notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y las especialidades farmacéuticas que las contengan;

RESULTANDO: que por la misma se fortalece en el ámbito del MERCOSUR el sistema de notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y especialidades farmacéuticas que las contengan, basado en el sistema de trabajo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE);

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a Adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contradigan la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución;

III) que dicha actualización, elevada por la División Sustancias Controladas de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e investigación de dicha Secretaría de Estado, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202-Organica de Salud Pública de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 30/12 de 18 de octubre de 2012, relativa a la NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE EFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA Y LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTENGAN, que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ; LUIS PORTO.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/12

NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE EFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA Y LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTENGAN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 29/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la estandarización de procedimientos entre los Estados Partes fortalece el sistema regional de control y fiscalización de las sustancias sicotrópicas, estupefacientes y precursoras.

Que es necesario instrumentar un sistema de vigilancia que favorezca el control de productos farmacéuticos que contengan efedrina

o pseudoefedrina a nivel regional a través de una comunicación más ágil entre las autoridades sanitarias de cada Estado Parte.

Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) recomienda "fortalecer el proceso obligatorio de las Notificaciones Previas y su respuesta para la importación y exportación de efedrina, pseudoefedrina y productos farmacéuticos que las contengan", conforme lo dispuesto en el punto 4 de las "Recomendaciones para una estrategia en materia de control de efedrina, pseudoefedrina, productos farmacéuticos y otros que las contengan a fin de prevenir posibles desvíos y uso ilícito".

Que existe un sistema de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) para notificaciones previas en el comercio internacional de precursores.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Fortalecer en el ámbito del MERCOSUR el sistema de notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y especialidades farmacéuticas que las contengan, basado en el sistema de trabajo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Art. 2 - Los Estados Partes deberán enviar las notificaciones previas de exportación y sus respuestas por medio del sistema de Pre-Notificaciones Online de la JIFE (PEN Online).

Art. 3 - Los Estados Partes deberán responder las notificaciones previas de exportación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán mantener los puntos de contacto actualizados en el sistema PEN Online e informar oportunamente sobre las modificaciones.

Art. 5 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 30/IV/13.

LXXXIX GMC - Cuiabá, 18/X/12.

**PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
29
Acordada 7.820**

Declarase constituido a partir del día 19 de setiembre de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno.

(1.518*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrioux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia en sentido amplio en la ciudad de Las Piedras, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos beneficiando a los justiciables;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 núm. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6º de la Ley nº 15.750, 332 de la Ley nº 16.226 y 637 de la Ley nº 18.719;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

1°.- Declarar constituido a partir del 18 de setiembre de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7° turno, con competencia en materia de Familia y las referentes a la Ley n° 17.514 y al art. 66 y ss. del Código de la Niñez y la Adolescencia. El constituido tendrá la misma jurisdicción y competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5° y 6° turnos, los que funcionarán con una única oficina.-

2°.- El Juzgado constituido por la presente actuará exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 24 de diciembre de 2014, con excepción de los comprendidos por la Ley n° 17.514 y art. 66 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en los que entenderán conforme al artículo siguiente.-

3°.- A partir del 25 de diciembre de 2014 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5°, 6° y 7° turnos, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez y del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir de la fecha de su creación.-

4°.- El régimen de distribución de asuntos entre los turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas n° 6907 y n° 7126 en lo pertinente.-

5°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2014 por el Magistrado que las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

6°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva de los Juzgados Letrados creados y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

7°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

8°.- Comuníquese.-

Dr. Jorge T. LARRIEUX, Presidente Suprema Corte de Justicia;
Dr. Jorge RUIBAL PINO, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando Tovagliari ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

30
Resolución 1.563/014

Promúlgase el Decreto Departamental 270/014, que sanciona la Ordenanza de Taxímetros.

(1.521*R)

Decreto 270/014

VISTO: La Ordenanza de Taxímetros del departamento de Río Negro aprobada por Decreto 216/013 de fecha 25 de octubre de 2013, cuyo artículo 4 fuera observado por el Tribunal de Cuentas en su acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: Que la Junta Departamental, por Resolución 225/013 de fecha 22 de noviembre de 2013, aceptó la observación antes mencionada;

CONSIDERANDO: I) Que corresponde proceder de acuerdo a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas;

II) Que se ha dado una nueva redacción a la Ordenanza de Taxímetros, eliminando el artículo observado;

ATENCIÓN: Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro
DECRETA:

Capítulo I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1°) A los efectos de la presente ordenanza se entiende por taxímetro el automóvil que se utiliza para el transporte particular de pasajeros mediante una retribución.

Artículo 2°) La prestación del servicio de taxímetros en el departamento de Río Negro se regirá en lo sucesivo por las disposiciones de la presente ordenanza, Ordenanza General de Tránsito, normas concordantes, complementarias y reglamentarias dictadas en la materia.

Capítulo II

DEL PERMISO

Artículo 3°) La concesión del permiso para la explotación del servicio de taxímetro es privativa de la Intendencia de Río Negro, en consecuencia no podrán autorizarla los Municipios ni las Juntas Locales.

Los permisos de taxímetros tienen carácter revocable, personal e intransferible.

Solo podrán explotar el servicio de taxímetro quienes estén debidamente autorizados por la Intendencia de Río Negro.

Artículo 4°) A los efectos de la obtención del permiso, los interesados presentarán su solicitud por escrito ante la Intendencia de Río Negro. Podrán ser titulares personas físicas y personas jurídicas, limitándose en este último caso a las Sociedades Cooperativas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, debiendo acreditar las siguientes condiciones:

Para personas físicas:

- a) Ser ciudadano uruguayo y estar radicado en el departamento de Río Negro con una antigüedad no menor a los 3 (tres) años en el caso de quienes fueren oriundos del departamento, y 5 (cinco) años para los que no lo fueren.
- b) Poseer Cédula de Identidad vigente.
- c) Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional y poseer Credencial Cívica del departamento de Río Negro.
- e) Presentar constancia de domicilio expedida por la autoridad policial correspondiente.

Para personas jurídicas:

Podrán ser titulares de permisos las Sociedades Cooperativas y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que deberán acreditar en cada caso:

- a) Contrato Social vigente en el cual conste que el giro permita la explotación comercial del rubro taxis. Toda modificación posterior del contrato social deberá ser obligatoriamente presentada ante la Intendencia dentro de los 30 (treinta) días de inscripta en el Registro Público y General de Comercio. La omisión de la presente obligación podrá ser causal de la revocación del permiso por parte de la Intendencia.
- b) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

Artículo 5°) Los permisos concedidos por la Intendencia serán renovables anualmente. Una vez al año, en la fecha que determinará la reglamentación, los permisarios del servicio de taxímetro deberán acreditar:

- a) Estar al día en el pago de la Patente de Rodados -y/o convenios- del o los vehículos afectados al servicio, multas por infracciones de tránsito y seguro de vehículos y pasajeros.
- b) Estar en situación regular de pago con Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

La documentación referida en los literales anteriores deberá presentarse en forma conjunta en un mismo acto.

El plazo establecido en el presente artículo podrá prorrogarse por única vez por el término de 30 (treinta) días.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de revocación del permiso.

Artículo 6º) Fíjese en 110 (ciento diez) el número máximo de vehículos habilitados para el servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro, debiendo la reglamentación efectuar la discriminación por localidad.

Artículo 7º) Al momento de la adjudicación el beneficiario deberá acreditar:

- a) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, en rubro de taxis o asimilados, y contar con cobertura total de seguros (vehículo y pasajeros).
- b) Factura proforma emitida por el importador o concesionario en donde conste marca, modelo, año y potencia de motor del vehículo.

Artículo 8º) Las adjudicaciones que se realicen a partir de la aprobación de la presente ordenanza deberán ajustarse a los siguientes parámetros en cuanto a la cantidad de unidades por permisario:

- a) Para Fray Bentos y Young:
 - 1- Los permisarios persona física podrán tener hasta 2 (dos) unidades como máximo.
 - 2- Los permisarios Cooperativas o Sociedades de Responsabilidad Limitada podrán tener hasta 5 (cinco) unidades como máximo
- b) Para las demás localidades del departamento los permisarios podrán tener 1 (una) unidad.

Artículo 9º) Las chapas de los taxímetros que fueren dejadas en depósito por sus permisarios por transferencia, cambio de unidad o imposibilidad de brindar el servicio, serán conservadas por la Intendencia por un lapso máximo de 60 (sesenta) días corridos. Vencido el término, si el vehículo al que pertenece no hubiere sido reintegrado al servicio, el permiso será revocado. Por razones de fuerza mayor la Administración podrá prorrogar el plazo.

Artículo 10º) Otorgado el permiso, el titular deberá iniciar la prestación del servicio en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días a contar de la fecha en que le fue notificada la adjudicación del permiso, so pena de la revocación del mismo. A solicitud fundada del adjudicatario, la Administración podrá prorrogar el plazo.

Vencido el plazo concedido sin que el adjudicatario inicie la prestación del servicio, y revocada que sea la adjudicación, quedará impedido de futuras adjudicaciones por 2 (dos) años.

Artículo 11º) Los permisos se otorgarán para una localidad exclusivamente.

En dichos permisos figurará la localidad en la que habrá de prestar el servicio.

El permisario deberá brindar el servicio exclusivamente en la localidad para la que fue autorizado, sin excepciones.

Artículo 12º) El incumplimiento del permisario en la prestación del servicio en forma regular y continua será causal de la revocación del permiso y retiro de la chapa.

Artículo 13º) En caso de que el permisario fuera persona física y el servicio de taxímetro constituya el sustento familiar, de producirse el fallecimiento del titular quedará facultado el Ejecutivo para otorgar el permiso a otro integrante del núcleo familiar.

Artículo 14º) Toda revocación de un permiso para la explotación del servicio de taxímetro operada por causa de irregularidad o ilicitud probadas imputables al permisario, inhabilitará a este para la ulterior explotación del mencionado servicio por el plazo de 5 (cinco) años, a contar de la fecha de la revocación.

Capítulo III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15º) Todas las unidades afectadas al servicio de taxímetro deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 456/2001 (LATU).

Artículo 16º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán ser propiedad del permisario, admitiéndose como única excepción la de aquellos cuyo uso fuera conferido según contrato de uso (*leasing*) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario. En todo momento el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad; en caso contrario la Intendencia podrá revocar el permiso respectivo.

Artículo 17º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro no podrán tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años. A estos efectos se tomará la fecha de empadronamiento del vehículo, que surge de la libreta de propiedad. En el caso de vehículos correspondientes a nuevos permisarios, los mismos deberán ser cero kilómetro. En todos los casos el vehículo será sometido a una inspección técnica por parte de la Intendencia, la que se expedirá al respecto.

Artículo 18º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Tipo Sedán de 4 (cuatro) puertas;
- b) Cilindrada no menor a 1000 cc;
- c) Color blanco;
- d) Lucir sobre el techo un letrero luminoso perfectamente visible que incluya la leyenda "TAXI" y el número de su matrícula; debiendo el mismo estar construido en forma tal que las expresadas inscripciones puedan ser visibles a simple vista;
- e) Lucir en ambas puertas delanteras la leyenda "TAXI" y número telefónico de contacto.

Artículo 19º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento e higiene. Constatado el incumplimiento de dicha obligación, la Intendencia intimará al permisario la regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a la obligación referida, el Ejecutivo aplicará multa y suspensión del servicio hasta la regularización.

Artículo 20º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán someterse obligatoriamente a inspecciones mecánicas conforme a la reglamentación que determine el Ejecutivo.

La Intendencia emitirá una oblea acreditando el cumplimiento de la obligación referida, la que deberá adherirse en el parabrisas del vehículo.

Constatado el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, la Intendencia intimará al permisario la regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a las obligaciones, el Ejecutivo suspenderá el servicio por hasta 60 (sesenta) días.

En caso de persistir esta situación, la Intendencia revocará el permiso en forma definitiva.

Artículo 21º) En caso de que a solicitud del permisario sea necesario efectuar reparaciones al vehículo, este deberá comunicarlo por escrito a la Intendencia indicando lugar, taller y tiempo que estime necesario para efectuarlas.

Terminadas las reparaciones será obligatoria la presentación del vehículo a inspección para poder reiniciar el servicio.

Capítulo IV**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 22º) La prestación del servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro será ininterrumpida, todo el año, incluso los feriados, durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La jornada mínima de trabajo para los taxímetros se establece en 8 (ocho) horas diarias.

La Intendencia reglamentará las Paradas, turnos y horarios de las mismas, que aseguren la prestación del servicio.

Artículo 23º) A los efectos de la presente ordenanza, entiéndese por "Parada" el lugar físico que determina la Administración para que los permisarios del servicio de taxímetro estacionen sus vehículos a la espera de pasajeros.

Artículo 24º) La Intendencia determinará los turnos mínimos de trabajo para los taxímetros, no implicando los mismos limitación en cuanto a la posibilidad de un mayor horario por cada vehículo, pudiendo los permisarios hacerlos circular libremente en servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, siempre que cumplan con los turnos de trabajo establecidos por la reglamentación.

Artículo 25º) De las Paradas, turnos y horarios.

La Intendencia determinará en la reglamentación los lugares de "Parada" teniendo en cuenta el interés público.

La adjudicación de las "Paradas" se realizará mediante sorteo.

Los lugares determinados como "Parada" se rotarán cada 3 (tres) meses entre los permisarios, teniéndose en cuenta la lista que a tales efectos llevará la Intendencia.

Todos los permisarios del servicio de taxímetro deberán respetar la zona asignada por la Intendencia como "Parada", quedando prohibido el estacionamiento en las mismas de vehículos particulares durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La Intendencia podrá autorizar con carácter transitorio el estacionamiento en lugares distintos a los establecidos como "Parada" cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Durante el horario comprendido entre la hora 00:00 y 06:00 el servicio deberá ser cubierto con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los taxímetros habilitados, reglamentando la Intendencia la modalidad de prestación y su contralor.

Artículo 26º) La Intendencia controlará la concurrencia de los taxímetros a las respectivas "Paradas" adjudicadas. El abandono de estas por un término que exceda los 5 (cinco) días sin causa justificada ni previo aviso a la Intendencia, debidamente constatado, se sancionará con multa.

Artículo 27º) La Intendencia llevará un registro donde se establecerán las "Paradas" y los taxímetros asignados a las mismas.

Se creará una tarjeta de circulación en la que se establecerá el lugar de estacionamiento asignado, la cual deberá estar en los taxímetros en forma obligatoria y ser exhibida a los funcionarios municipales habilitados para hacer cumplir esta ordenanza, toda vez que estos lo requieran.

Artículo 28º) Todo taxímetro procedente de otro departamento que circule en Río Negro, o los taxímetros del departamento de Río Negro que circulen dentro de una localidad diferente a la autorizada, deberán hacerlo con indicación visible que señale que no se encuentran en servicio.

Artículo 29º) Los conductores de taxímetros quedan obligados a:

- I) Poseer Libreta de Conducir Categoría "E".
- II) Poseer Cédula de Identidad vigente.
- III) Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- IV) Tomar pasajeros estando libres.
- V) Vestir en forma correcta, usar calzado cerrado que sea seguro, tratar con educación y cortesía a los pasajeros, quedando prohibido mantener con ellos algún tipo de discusión.

VI) No fumar dentro del vehículo.

VII) Respetar la voluntad del usuario de admitir o no el traslado de otras personas en un mismo viaje.

VIII) Recorrer el camino más corto para llegar a destino, a menos que el pasajero indique un camino distinto.

Artículo 30º) Encontrándose libre un vehículo taxímetro su conductor no podrá negarse a tomar pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Si se ha comprobado que dicho conductor se ha negado a efectuar el viaje sin causa justificada el permisario será sancionado con multa, cuyo monto y forma de pago determinará la Intendencia de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 31º) Los conductores pueden negarse a efectuar el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando sean requeridos para conducir personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, desaseadas, en estado de demencia y/o bajo los efectos de alcohol o drogas.
- b) Cuando sean requeridos para un servicio para el cual no estén debidamente autorizados.
- c) Cuando estén fuera del horario establecido por la Intendencia de Río Negro.

Artículo 32º) Todos los taxímetros tienen derecho a concurrir en los horarios de llegada y salida de las empresas de transporte colectivo de pasajeros departamental e interdepartamental, no pudiendo estacionar en esos lugares en forma permanente, siendo dichas Paradas de carácter colectivo.

Artículo 33º) La Intendencia fijará y controlará la tarifa para el servicio de taxímetro.

El conductor deberá exhibir al usuario la documentación acreditante del costo del servicio.

Artículo 34º) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior se sancionará con multa.

La reincidencia se sancionará con multa y una suspensión del servicio por 7 (siete) días, debiéndose depositar la chapa en la Intendencia.

Artículo 35º) No podrán ser permisarios del servicio de taxímetro los funcionarios municipales, los funcionarios de la Junta Departamental, Ediles titulares, importadores, armadores, empresas rentadoras de vehículos sin chofer y quienes comercien en la compraventa de automóviles, ni aquellas empresas habilitadas a nivel nacional para instalar o reparar aparatos taxímetros.

Artículo 36º) Los titulares de permisos concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza quedarán exceptuados del cumplimiento de los literales a, b y c del artículo 18º, hasta el recambio de la unidad.

Artículo 37º) El incumplimiento a la presente ordenanza será sancionado con multa dentro de los límites establecidos en el artículo 194º del Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro vigente.

La Intendencia reglamentará los montos de las multas de acuerdo al incumplimiento, los que se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 38º) Deróganse todas las normas dictadas con anterioridad en materia de servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro.

Artículo 39º) A sus efectos, remítase al Tribunal de Cuentas y al Ejecutivo Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los 25 días de julio de 2014.

Se hace constar que la presente resolución ha sido aprobada con el voto conforme de los 22 (veintidós) señores Ediles presentes en Sala.

Edén Picart, Presidenta; Laura Vittori, Secretaria.

Fray Bentos, 4 de agosto de 2014.-

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN Nº 1564

VISTO: El Decreto Nº 270/014, de fecha 25 de julio de 2014, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro (Expediente 2014-17532), por el que se sancionó la Ordenanza de Taxímetros del Departamento.-

RESULTANDO: Que el artículo 37 del Decreto referido en el Visto dispone que el incumplimiento de sus normas será sancionado con Multas dentro de los límites establecidos en el artículo 194º del Presupuesto del Gobierno Departamental actualmente en vigencia, cometiendo a este Ejecutivo la fijación, por vía reglamentaria, de los montos de las mismas de acuerdo a la infracción, los que se duplicarán en caso de reincidencia.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la fijación de los montos de las Multas por incumplimiento de la Ordenanza de Taxímetros del Departamento, disponiendo su publicación conjunta y simultánea con el Decreto Nº 270/014 para su conocimiento público, comunicándolo a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

ATENTO: A lo expresado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 274, 275 Num. 2º, y concordantes de la Constitución de la República; 35 Num. 33 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 14.979, de 18 de enero de 1980; y 37 del Decreto departamental Nº 270/014,

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO,

RESUELVE:

Art.1º) Fíjense los siguientes montos de las Multas por las infracciones que se indican a continuación a la Ordenanza de Taxímetros del Departamento, sancionada por Decreto Nº 270/014:

- a) La prestación del servicio de taxímetros en vehículos particulares que no cuenten con el permiso correspondiente (art. 3º), será sancionada con una Multa equivalente a 70 Unidades Reajustables;
- b) La falta de mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento e higiene de los vehículos afectados al servicio de taxímetros, vencido el plazo de la intimación (art. 19º), será sancionada con una Multa equivalente a 10 Unidades Reajustables (además de la suspensión del servicio hasta la regularización);
- c) La no concurrencia de los vehículos afectados al servicio a las respectivas "Paradas" y el abandono de éstas por un término que exceda los 5 (cinco) días sin causa justificada ni previo aviso a la Intendencia (art. 26º), será sancionada con una Multa equivalente a 10 Unidades Reajustables;
- d) La negativa del conductor a tomar pasajeros encontrándose libre el vehículo afectado al servicio sin causa justificada (art. 30º), será sancionada con una Multa equivalente a 5 Unidades Reajustables;
- e) La no exhibición al usuario de la documentación acreditante del costo del servicio (art. 34º), será sancionada con una Multa equivalente a 5 Unidades Reajustables (además de una suspensión del permiso por siete -7- días en caso de

reincidencia, debiéndose depositar la chapa matrícula en la Intendencia).-

Art. 2º) En los casos de reincidencia en las infracciones constatadas, el monto de las Multas se duplicará.-

Art. 3º) Cúmplase, regístrese y publíquese conjunta y simultáneamente con el decreto Nº 270/014 referido en el Visto del presente. Comuníquese a la Junta Departamental de Río Negro y al Tribunal de Cuentas de la República. Tomen conocimiento a sus efectos, la Dirección Municipal de Tránsito, las Direcciones Generales Municipales, las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, los Municipios y las Comisiones Especiales del Departamento.-

Art.4º) Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. JORGE GALLO, INTENDENTE DE RÍO NEGRO; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

Fray Bentos, 1º de agosto de 2014.-

RESOLUCIÓN Nº 1563

VISTO: El Decreto Nº 270/014, de fecha 25 de Julio de 2014, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro (Expediente 2014-17532), por el que se sancionó la Ordenanza de Taxímetros del departamento, aprobada en principio por Decreto Nº 216/013, de fecha 25 de octubre de 2013.-

RESULTANDO: I) Que la norma referida eliminó de su texto el artículo 4to. del Decreto Nº 216/013, en cumplimiento de la Observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República y aceptada por la Corporación, relacionada con la incautación y el retiro de la vía pública de los vehículos que prestaren el servicio de taxímetros sin contar con el permiso correspondiente.-

II) Que la eliminación mencionada anteriormente provocó el corrimiento del articulado subsiguiente para mantener el orden correlativo de su numeración.-

III) Que el Decreto Nº 270/014 referido en el Visto de la presente fue comunicado a la Intendencia el 29 de julio del corriente año, mediante Oficio Nº 3789/VII/14 de la Junta Departamental.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto 270/014, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expresado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 274, 275 Num. 2º, 281 y concordantes de la Constitución de la República,

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO,

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 270/014, de fecha 25 de julio de 2014, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, y en su mérito, regístrese, publíquese en el "Diario Oficial" y en dos periódicos del Departamento, comuníquese a la Junta Departamental y tomen conocimiento a sus efectos la Dirección de Tránsito y las Direcciones Generales Municipales, así como las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, Municipios y Comisiones Especiales.-

Art. 2º) Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. JORGE GALLO, INTENDENTE DE RÍO NEGRO, Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

CÓDIGOS (Incluyen Apéndice Normativo)

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	\$ 230
- CÓDIGO DE COMERCIO	\$ 700
- CÓDIGO CIVIL	\$ 450
- CÓDIGO TRIBUTARIO	\$ 350
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	\$ 380
- CÓDIGO DE AGUAS	\$ 320
- CÓDIGO RURAL	\$ 450